

Tax Alert

Cambios en el Impuesto
a la Salida de Divisas.

Enero, 2025



The better the question. The better the answer.
The better the world works.



Shape the future
with confidence

1 Resumen Ejecutivo

La reciente normativa introduce disposiciones significativas sobre el ISD que afectan a los contribuyentes, entidades financieras y agentes de retención. Desde el 1 de enero de 2025, se ha eliminado el derecho a crédito tributario por ISD en importaciones de bienes con tarifa del 0% de ad-valorem.

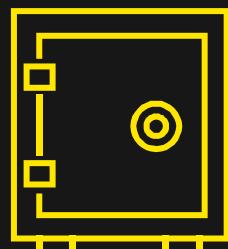
Esta medida responde a reformas legislativas recientes y establece nuevas tarifas del ISD, que incluyen un 0% para ciertas subpartidas arancelarias y un 2,5% para otros sectores. Los contribuyentes deberán presentar formularios específicos para gestionar adecuadamente estas disposiciones.

Fuente Legal:

Circular Nro. NAC-DGECCGC25-0000003 emitida el 29 de enero del 2025.



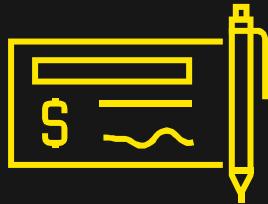
- La eliminación del derecho a crédito tributario para importaciones con tarifa del 0% de ad-valorem, efectiva desde el 1 de enero de 2025, es una de las principales novedades. Esta decisión se fundamenta en la abrogación de capítulos de la Ley de Fomento Productivo y de la Ley de Fomento Ambiental.



- Los contribuyentes que hayan registrado créditos tributarios por ISD hasta el 31 de diciembre de 2024 podrán compensar estos créditos con el impuesto a la renta, deducirlos de la base imponible o solicitar su devolución conforme a la normativa vigente.
- El Decreto Ejecutivo No. 468, publicado el 1 de diciembre de 2024, establece nuevas tarifas del ISD para 2025, donde se prevé una tarifa del 0% para ciertas subpartidas arancelarias, que se definirán mediante un acuerdo ministerial, y una tarifa del 2,5% para otros sectores productivos. Durante el primer trimestre de 2025, debido a condiciones climáticas adversas, se aplicará una tarifa del 0% para un conjunto específico de subpartidas arancelarias.



- Es crucial que los contribuyentes presenten el Formulario de Declaración Informativa de Transacciones Exentas de IVA o ISD a las entidades financieras, ya que este es el único requisito para dejar de retener el ISD o aplicarlo según las tarifas correspondientes. Los agentes de retención deberán cumplir con sus responsabilidades de emisión de comprobantes electrónicos y asegurarse de recibir el formulario correspondiente.



- Finalmente, la Administración Tributaria actualizará los sistemas y fichas técnicas de emisión de comprobantes electrónicos para diferenciar las transferencias gravadas con tarifas del 0%, 2,5% y 5%. El cumplimiento de estas disposiciones es esencial para una gestión tributaria adecuada y la correcta aplicación de las nuevas tarifas del ISD.



Contactos EY Ecuador - Tax



Javier Salazar C.

Country Managing

Partner

Javier.Salazar@ec.ey.com



Carlos Cazar

International Taxes and Transactions

Partner

Carlos.Cazar@ec.ey.com



Alexis Carrera

Transfer Pricing

Partner

Alexis.Carrera@ec.ey.com



Fernanda Checa

Tax and Corporate Law

Partner

Fernanda.Checa@ec.ey.com



Alex Suárez

Tax Compliance and Accounting

Partner

Alex.Suarez@ec.ey.com



Eduardo Góngora

International Taxes and Transactions

Senior Manager

Eduardo.Gongora@ec.ey.com

©2025 EYGM Limited.
Todos los derechos reservados.

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.